



Ordenanza Municipal que aprueba la Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos", distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2023-CMPSM,

San Miguel, 06 de julio de 2023.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.

VISTO:

En sesión ordinaria del concejo Municipal Provincial San Miguel, de fecha 05 julio de 2023, el informe Legal N°307-2023-MPSM/OAJ-JGS, sobre emisión de la Ordenanza Municipalidad para la Adecuación del Centro Poblado "San Antonio de Ojos", y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la constitución política del Perú modificado por la Ley de reforma de la constitución política del Perú, ley N° 30305, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley orgánica de Municipalidad Provincial de San Miguel es un Órgano de Gobierno local, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Art.40° de la Ley N°27783, LEY de bases de la descentralización, las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones Provinciales y distritales de cada una de las regiones del país, asimismo, en el Art.48° de la referida norma. Establece que las Municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece de Ley N°27972, para su creación, ámbito, competencias funciones delegadas, elección de sus autoridades, rentas para su operación y mantenimiento.

Que, según el art. 128° del a ley 27972-Ley orgánica de la municipalidades modificado por ley N°31079" Ley que modifica la Ley N° 30937 y la ley N°28440-Ley de elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados", las municipalidades de centros poblados son Órganos de administración de la funciones los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas estableciéndose en este dispositivo, las precisiones que debe contemplar la Ordenanza Municipal de creación emitida por la Municipalidad Provincial.

Que, según la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31079, las Municipalidades Provinciales con arreglo a los dispuesto en el Artículo 128° de la Ley N° 27972, emiten la ordenanza de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados en funcionamiento. Derogándose además con esta norma, la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, que establecía plazo para la adecuación entre otro apercebimiento;

Que, ante el contexto normativo antes señalado, la Municipalidad Provincia de San Miguel conformó a través de la Resolución de Alcaldía N° 069-2022-MPSM/A, de fecha 01 de agosto de 2022, LA "COMISION TECNICA de adecuación" con la finalidad que brinda apoyo técnico y legal en el proceso de adecuación de las municipalidades de centros de acuerdo a las disposiciones contenidas en el capítulo I las Municipalidades de Centros Poblados del Título X de la Ley N° 27972, modificada por Ley n°30937 Y Ley N° 31079.





Que, mediante la solicitud de fecha 13 de junio de 2023, el alcalde de la municipalidad de centro poblado "San Antonio de Ojos", conforme a lo dispuesto en la ley n°31079, con la finalidad de que luego de su evaluación correspondiente por la Municipalidad Provincial de San Miguel, se emite el informe con la opinión técnico legal respectiva.



Que, mediante Informe N° 075 -2023 MPSM/SGPV Y RRCC, el Sub Gerente de Participación Vecinal y Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de San Miguel, luego de la actualización de la información y respectiva evaluación, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal para la adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado "San Antonio de Ojos", por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la Ley N°31079;



Que, la municipalidad de centro poblado "San Antonio de Ojos" fue adecuada por el Concejo Municipal Provincial de San Miguel mediante Ordenanza Municipal N° 037-2005-A/MPSM, del 26 de octubre del 2005;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" se encuentre dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de Llapa, municipalidad provincial de san miguel y el proyecto de adecuación a la ley N°31079 ha sido debidamente sustentado;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del estado, la Ley N° 27972 y lo acordado en sesión ordinaria del Concejo Municipal Provincial de la fecha, se acordó en sesión Ordinaria del concejo municipal y de acuerdo con las facultades conferidas en virtud a lo dispuesto en los Artículos 9°,39°,41° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2023-CMPSM,

QUE APRUEBA LA ADECUACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO "SAN ANTONIO DE OJOS" DEL DISTRITO DE LLAPA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

CAPITULO I

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo Primero. – OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es regular los mecanismos técnicos legales para la adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos", ubicado en el distrito de Llapa, Provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca; determinar su ámbito geográfico de responsabilidad, el régimen de organización interna, las funciones delegadas y prestación de los servicios públicos delegados, los recursos que le permitan su cumplimiento y las atribuciones administrativas y económicas.

Artículo Segundo. - AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe a la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos", distrito de Llapa, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca

CAPITULO II

DEL AMBITO GEOGRAFICO





Artículo Tercero. -REFERENCIA Y AMBITO GEOGRAFICO

Centro Poblado de la Municipalidad de Centro Poblado "San Antonio de Ojos" es el Caserío "San Antonio de Ojos".

El ámbito geográfico De la Municipalidad de Centro Poblado "San Antonio de Ojos" comprende el área superficial, perímetro y delimitación territorial, el cual se encuentra circunscrito en la jurisdicción del Centro Poblado San Antonio de Ojos, distrito de Llapa, provincia de San Miguel departamento de Cajamarca y tiene las siguientes características:

- a. Área total: 2240.81597 hectáreas
- b. Límites:
 - Por el Norte: Colinda con el Centro Poblado de Los Ángeles, midiendo una distancia de 7322.7294 ml (Tramo P60-P04).
 - Por el Este: Colinda con el Centro Poblado de Pabellón Chico, midiendo una distancia de 7032.0812 ml (Tramo P04-P176).
 - Por el Sur: Colinda con el Centro Poblado de Pampacuyoc, midiendo una distancia de 9197.4303 ml (Tramo P176-P86).
 - Por el Oeste: Colinda con el Centro Poblado de Pampa La Calzada, midiendo una distancia de 3525.5646 ml (Tramo P86-P60).

La cartografía y memoria descriptiva correspondiente a los límites que determinan el ámbito geográfico de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" forman parte del expediente de adecuación que da origen a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto. -CURCUNSCRIPCION

La circunscripción de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" comprende los siguientes caseríos denominación.

- A) Caserío San Antonio de Ojos
- B) Anexo La Florida.
- C) Anexo Las Chozas.
- D) Anexo El Verdón.
- E) Anexo inganmesa.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE ORDENIZACION INTERNA

Artículo Quinto. – La organización interna de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" está conformada por el Concejo Municipal como su órgano de gobierno y la Alcaldía como su órgano ejecución y máxima autoridad administrativa.

La municipalidad del Centro Poblado se encarga de la ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Artículo Sexto. – La estructura orgánica de la Municipalidad del Centro Poblado se implementa de manera progresiva de acuerdo a la prestación de los servicios públicos delegados priorizados, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad de los recursos presupuestales que garanticen su funcionamiento; conforme a los lineamiento y normas que establecen los órganos rectados de la administración pública.





CAPITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES A DELEGAR

Artículo séptimo. - EN ORGANIZACIÓN DEL ESPICIO FISICO Y USO DEL SUELO

- Supervisar el uso de los predios y/o área de propiedad pública.
- Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propaganda.
- Autorizar la colocación de propaganda política en el ámbito urbano, conforme a la Ley.
- Autorizar la ocupación temporal de la vía pública urbana.
- Proponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes parques, plazas y/o similares.
- Gestionar la disponibilidad de terrenos y/o autorizaciones para la ejecución de proyecto de inversión pública.
- Supervisar el respeto al ornato urbano.
- Gestionar el mantenimiento de parques, plazuelas y jardines del área urbana.
- Autorizar espectáculos públicos deportivos y no deportivos.
- Administrar viveros municipales y promover la reforestación.
- Las demás que dispongan el Concejo Municipal Distrital.

Artículo Octavo. - EN SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

- Prestar el servicio de limpieza pública urbano.
- Coordinar con la municipalidad provincial para habilitar área de acumulación de residuos sólidos o relleno sanitario o botaderos controlados y/o aprovechamiento;
- Promover la prestación de servicios de agua potable y saneamiento en coordinación con la unidad de gestión municipal.
- Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público.
- Fiscalizar el aseo y salubridad en los establecimientos comerciales, escuelas, mercados, cementerios y lugares públicos; de acuerdo a las normas de salud vigente y en coordinación con la municipalidad provincial.
- Promover la implementación de programas de sanidad animal y vegetal.
- Fiscalizar la evacuación de relaves, desechos químicos, gases, humos, ruidos y demás elementos contaminantes del agua, atmosfera y el medio ambiente.
- Las demás que disponga el Concejo Municipal Distrital.

Artículo Noueno. - EN TRANSPORTES PUBLICO Y VIABILIDAD

- Supervisar las condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- Autorizar la ubicación de paraderos para vehículo menores.
- Organizar la limpieza de cunetas.
- Gestionar los pases, accesos, uso de canteras y demás autorizaciones para ejecutar obras viales.
- Señalización de vías urbanas, de acuerdo con lo regulado con la Municipalidad Distrital de Llapa.
- Gestionar el mantenimiento de caminos vecinales.
- Las demás que disponga el Concejo Municipal Distrital.

Artículo Decimo. - EN PROGRACION DEL DESARROLLO ECONOMICA SOCIAL.





- a) Administrar el estadio y/o campo deportivo Municipal.
- b) Administrar el mercado Municipal
- c) Realizar el control de pesas y medidas de los productos, así como la adulteración de productos.
- d) Regular el comercio ambulatorio
- e) Autorizar la realización de ferias agropecuarias y artesanales.
- f) Supervisar el funcionamiento de los programas sociales y gestionar su ampliación para la población en situación de vulnerabilidad.
- g) Coordinar con la DEMUNA de la Municipalidad Distrital, cronograma de atención
- h) Coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez.
- i) Promover la protección del patrimonio cultural, la conservación de los monumentos y arqueológicos y/o históricos.
- j) Fomentar el turismo y la conservación de los ecosistemas.
- k) Promover la asociatividad de los productos locales
- l) Supervisar el estado de la infraestructura educativa y de salud.
- m) Apoyar los proyectos y/o programas de erradicación del analfabetismo.
- n) Promover las actividades culturales y el fortalecimiento de capacidades
- o) Organizar la biblioteca municipal
- p) Las demás que disponga el concejo municipal Distrital.

Artículo Decimo Primero. - En participación vecinal y prevención de desastre

- a) Coordinar tareas de prevención y reducción de factores de riesgo de desastres.
- b) Promover la constitución de los comités de gestión de obras para fiscalizar sensibilizar y facilitar la licencia social, que se requiera.
- c) Promover el trabajo comunal de apoyar a las rondas campesinas y urbanas.
- d) Apoyar a las rondas campesinas y urbanas
- e) Promover el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base.
- f) Coordinar la conservación del medio ambiente saludable y de la bio diversidad
- g) Supervisar el libre cause de ríos y la explotación en riveras de cursos de agua o quebradas.
- h) Las demás que disponga el consejo distrital de Llapa.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS

Artículo Segundo. - La Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" está obligada a contar con su texto único de procedimiento administrativo (TUPA) y demás documentos de gestión, necesarias para garantizar sea adecuado funcionamiento.

Artículo Décimo Tercero. - el monto de las tasas por servicios públicos y arbitrios, se determinan de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de tributación municipal.

La ordenanza que aprueba las tasas de arbitrios de la municipalidad del centro poblado (San Antonio de Ojos), debe sustentarse en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento. Dicha Ordenanza debe ser ratificada por el consejo municipal provincial san miguel para su vigencia.

Artículo Décimo Cuarto. - Delegar a la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" la facultad de:





a) Recaudar pagos por arbitrios municipales por la prestación de los servicios públicos que brindan a su población, como los de _ Limpieza Publica, tratamiento de residuos sólidos, parques y jardines, etc.

b) Recaudar pagos por tasas o derechos, por la presentación individual de servicios.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Y LA RENDICION DE CUENTAS



Artículo Décimo Quinto. - Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos":

- a) Los recursos transferidos por la Municipalidad Distrital de Llapa - Municipalidad Provincial de San Miguel para el cumplimiento de las funciones y a la prestación de servicios públicos locales delegados.
b) Los provenientes a la recaudación de las tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos delegados que efectivamente brinda a la población.
c) Los ingresos por la presentación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establecido por el texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) DE LA Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos".
d) Otros recursos que resulten de convenio, donaciones y otras fuentes, por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Artículo Décimo Sexto. - La Municipalidad Distrital de Llapa asigna los siguientes recursos a la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos"

- a) Para la dieta del alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado, ascendente a la suma equivalente a la adieta fijada para los regidores del Concejo Municipalidad Distrital de Llapa.
b) Para el funcionamiento y la prestación de los servicios públicos delegados a la Municipalidad del Centro Poblado, los recursos dimensionados bajo los criterios de asignación estimados en el Informe Técnico de asignación de recursos del expediente de adecuación de las Municipalidades de los centros Poblados del distrito de Llapa, departamento de Cajamarca y la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Distrital.

Artículo Décimo Séptimo. - El monto total anual de la transferencia de recursos financieros que la municipalidad Distrital de Llapa - provincial de san miguel transfiriere a la municipalidad del centro poblado "San Antonio de Ojos" durante cada ejercicio, es la suma de los montos consignados en el Artículo Décimo Sexto del a presente Ordenanza. Las transferencias se efectúan mensualmente, de forma proporcional.

Artículo Décimo Octavo. - Los recursos asignados a la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" son con cargo a rendir cuenta documentada en forma mensual de acuerdo a la Directiva específica emitida por la Municipalidad Distrital de Llapa, bajo responsabilidad de Alcaldía y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.





Anualmente el Concejo Municipal del Centro Poblado rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos percibidos.

Artículo Decimo Noveno. – Los recursos transferidos por la Municipalidad Distrital de Llapa a La Municipalidad del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” no son de libre disponibilidad, sino que son recursos públicos que deben destinarse para los fines que fueron solicitados.

La utilización eficiencia y adecuada de los recursos de la Municipalidad del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” es responsable del alcalde y Regidores de su Concejo.



CAPITULO VII

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo Vigésimo. - La Municipalidad del centro poblado “San Antonio de Ojos” y sus autoridades, están impedidos de:

- Enajenar, hipoteca, transferir, donar o cualquier otra forma de perder la titularidad de los equipos, recursos asignados, bienes muebles o inmuebles otorgados, asignados y/u afectados en uso para la entidad.
- Contratar obligaciones sin acreditar su financiamiento.
- Comprometer gasto corriente no autorizado.
- Comprometer gasto de inversión no autorizado.
- Efectuar cobros no autorizado.



Artículo Vigésimo Primero. – La municipalidad del centro poblado “San Antonio de Ojos” y sus autoridades, están prohibidos bajo responsabilidad de ejecutar acciones y/o servidores de la Municipalidad Distrital de Llapa, no delegadas expresamente.



Artículo Vigésimo Segundo. – El alcalde de Regidores, los funcionarios y/o servicios de la Municipalidad del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” no puede contratar rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.



Artículo Vigésimo Tercero. - los bienes de dominio público de la Municipalidad del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” son inalienables e imprescriptibles. es responsabilidad de ser Concejo Municipal preservar la integridad se su patrimonio y adecuado uso.



CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primero. - La Municipalidad del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” se obliga a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del estado, en lo que sea de su competencia. Corresponde al concejo Municipal del Centro Poblado “San Antonio de Ojos” supervisar y efectuar las modificaciones presupuestables que resulten necesarias en el año fiscal 2022, para asignar los recursos programados a la Municipalidad del centro poblado “Rodeopampa” conforme a la ley N°31079.





SEGUNDO. - Las Ordenanzas Municipales de la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" que aprueba las tasa y arbitrios, luego de ratificadas por el concejo Municipal Provincial de San Miguel, deben publicarse en el termino de ley.

TERCERO. - Las transferencias a que se refiere el Artículo Décimo Séptimo de la Ordenanza se ejecutaran desde el mes siguiente de aprobada y publicada la presente.



CUARTO. - El incumplimiento de la rendición de cuentas a que se refiere al Articulo Décimo Octavo de la presente, ocasiona la suspensión automática de la transferencia correspondiente al mes siguiente.

QUINTO. - Para todo ejercicio 2023 el monto total máximo estimado a transferir por la Municipal Distrital de Llapa a la Municipalidad del Centro Poblado "San Antonio de Ojos" ES DE S/.22,239.00 (VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES).



SEXTO. - Delegar bajo responsabilidad al gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Llapa efectuar la transferencia mensual a la municipalidad del centro poblado "San Antonio de Ojos" a que refiere al artículo décimo séptimo de la presente, máximo hasta el quinto día hábil de cada mes.

SEPTIMO. - Deróguese o déjese sin efecto toda norma municipal en las partes que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Ordenanza.



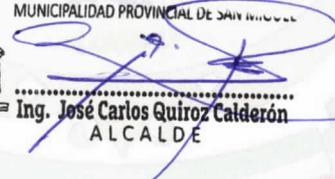
OCTAVO. - Precisar que la presente Ordenanza Municipal, entrera en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

NOVENO. - Encargado a la Sub Gerencia de relaciones públicas y comunicaciones de la municipalidad provincial de san miguel la publicación de la presente ordenanza municipal, conforme a Ley,



POR TANTO:

Registre, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Ing. José Carlos Quiroz Calderón
ALCALDE

